

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° **000081** -2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Huaraz, **28** ENE. 2026

VISTO: El Documento con SISGEDO N°3735978 - 2249202, de fecha 09 de enero del 2026, Documento con SISGEDO N°3741352 - 2249202, de fecha 14 de enero del 2026, INFORME N° 010-2026/REGIÓN-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP/ASST, de fecha 16 de enero del 2026, INFORME LEGAL N°21-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 19 de enero del 2026, Resolución Directoral N° 000997-2025-REGIÓN-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP de fecha 31 de diciembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferida;

Que, el desplazamiento por Rotación de los servidores públicos nombrados se encuentra regulado en el artículo 78° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, de la siguiente forma: "Consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por DECISIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario";

Que, asimismo, en el numeral 3.2) del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP: "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP, sobre los requisitos y condiciones para realizar el desplazamiento por Rotación, se establece lo siguiente:

3.2.1 Es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada.

3.2.2 La rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario.

La rotación supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor.

3.2.3 Para efectuar rotación de personal la autoridad administrativa deberá verificar que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo y que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo.

3.2.4 La rotación se efectiviza por:

- En el lugar habitual de trabajo: Memorándum de la máxima autoridad administrativa.
- En distinto lugar geográfico: Resolución del titular de la entidad.

MECANICA OPERATIVA

- DE LA AUTORIDAD:

* Que exista previsión de cargo en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP).

* Memorándum de la máxima autoridad administrativa disponiendo la rotación dentro del lugar habitual de trabajo.



Resolución del titular cuando es en distinto lugar geográfico.

-DEL SERVIDOR:

* Documento de aceptación cuando la rotación es en distinto lugar geográfico.

* Entrega del cargo al jefe inmediato o a quien éste designe.

* Presentarse en el nuevo puesto de trabajo según plazos establecidos en el memorándum o resolución, según corresponda.

* De corresponder presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas".

Que, conforme a ello, se desprende de la normativa que, para realizar la rotación de un servidor dentro de su misma Entidad se debe cumplir con las siguientes condiciones: 1) Se debe tratar de un servidor de carrera, 2) se le debe asignar funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado, y 3) se realiza por necesidad institucional; y, asimismo, se realiza por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con su consentimiento en caso contrario.

Que, con respecto a que se realiza por decisión de la autoridad administrativa, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en el Informe Técnico N° 002462-2022-SERVIR-GPGSC, el numeral 3.2), concluyó lo siguiente: "3.2 En virtud de su PODER DE DIRECCIÓN, el empleador tiene la FACULTAD DE DISPONER LA ROTACIÓN de su personal por necesidad institucional, debiendo cumplir para ello con las disposiciones establecidas tanto en el Reglamento del Decreto Legislativo No 276 como en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP: "Desplazamiento de Personal";

Que, en efecto, según ello, el desplazamiento por Rotación viene hacer una de las modalidades de desplazamiento, mediante la cual, la Entidad en virtud de su poder de dirección dispone la reubicación del servidor por estricta necesidad del servicio institucional, para lo cual debe cumplir con las normas del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP: "Desplazamiento de Personal". Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario. El desplazamiento por Rotación se da de oficio, por iniciativa de la propia Entidad, no se da de parte, a partir de los pedidos de los servidores;

Que, aunado a ello cabe agregar la Resolución N° 006540-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, su fundamento 22°, emitida por el Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en cuanto resolvió en un caso en concreto similar al presente, en donde preciso lo siguiente: "22. Bajo tales premisas, en el presente caso se observa que la impugnante solicitó una rotación temporal, del 3 de agosto al 31 de diciembre de 2023, del Puesto de Salud Corpanqui al Centro de Salud de Palmira, alegando motivos de salud, unión familiar y su antigüedad de más de cinco años como personal nombrado y rotado. Esto evidencia que su solicitud NO ESTABA ORIENTADA A CUBRIR UNA NECESIDAD ORGANIZACIONAL, SINO A ATENDER INTERESES PERSONALES, LOS CUALES NO CONSTITUYEN JUSTIFICACIÓN VÁLIDA PARA LA MODALIDAD DE ROTACIÓN según la normativa aplicable (...);

Que, por último, es necesario recordarle el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que las autoridades administrativas -y en general todas las autoridades que componen el Estado- deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le son atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades. Esto implica que la administración pública se sujeta especialmente a la Ley encontrándose sometida a ella. A diferencia de lo que sucede con los particulares, para quienes rige el Principio de Autonomía de la Voluntad¹, en el caso del Principio de Legalidad, la administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por una norma legal específica. En otras palabras, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe, las Entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita. Por lo que, las autoridades administrativas al momento de emitir un acto administrativo deben actuar conforme al marco legal vigente que les habilita, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, conforme al artículo 1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, bajo responsabilidad administrativa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000997-2025-REGIÓN-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP de fecha 31 de diciembre del 2025, se resolvió que, DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de rotación para el periodo 2026, a la Servidora Horly Noemi ROSAS CANTARO, Empleada de Carrera con el Cargo de Técnico En Enfermería I, Nivel STF, del Puesto de Salud Corpanqui, Jurisdicción de la Dirección de la Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash al Puesto de Salud Acopampa, por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Documento con SIGGEDO N°3735978 - 2249202, de fecha 09 de enero del 2026, Doña Horly Noemi ROSAS CANTARO, promueve Recurso de Reconsideración a la Resolución Directoral N° 000997-2025-REGIÓN-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP de fecha 31 de diciembre del 2025;



Que, mediante Documento con SISGEDO N°3741352 - 2249202, de fecha 14 de enero del 2026, **Doña Horly Noemi ROSAS CANTARO**, remite el Informe médico N°01-2016-CENTRO NEUROLÓGICO "VIRGEN DE YAUCA E.I.R.L.", a efectos de ser valorado del recurso de reconsideración aludido;

Que, mediante INFORME N° 010-2026/REGIÓN-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP/UP/ASST, de fecha 16 de enero del 2026, elaborado por la Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo, donde concluye que: *"Garantizar que la servidora mantenga acceso oportuno y continuo a controles especializados por Neurología, así como a los estudios complementarios indicados y cumplimiento estricto del tratamiento anticonvulsivante. Brindar facilidades razonables para la asistencia a citas médicas, controles y evaluaciones neurológicas programadas. Evitar la asignación de actividades laborales que impliquen riesgo elevado en caso de crisis convulsiva, tales como trabajo en solitario prolongado, manipulación de objetos peligrosos, exposición a calor, fuego o alturas. Considerar, dentro de la evaluación administrativa correspondiente, la asignación a un entorno laboral que evite traslados prolongados, reduzca el tiempo de respuesta ante una eventual crisis convulsiva y permita cercanía a su red de soporte familiar, especialmente durante el periodo de control de la enfermedad. Informar oportunamente a la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo cualquier modificación significativa en la frecuencia o severidad de las crisis"*;

Que, mediante INFORME LEGAL N°21-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 19 de enero del 2026, la Asesora Legal de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash, opina que: *"5.2.- Deviene en improcedente por cuanto las normas que regulan el desplazamiento por Rotación, no han previsto que la rotación se pueda dar a pedido de parte por motivos de enfermedad y unidad familiar; por el contrario, se da por decisión de la autoridad administrativa por estricta necesidad del servicio institucional. Dicho desplazamiento se da por decisión de la autoridad administrativa a partir de una facultad dado por la misma norma, para reubicar a los servidores al interior de la Entidad por estricta necesidad del servicio institucional, requiriéndose su consentimiento solo cuando es desplazado fuera del lugar habitual del trabajo; de acuerdo a los fundamentos expuestos. 5.3.- De acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 015-2023- SA prescribe que el personal de la salud considerado en la presente resolución no podrá desplazarse a otra entidad o establecimiento de salud por un periodo de cinco (5) años siguientes al nombramiento (...), en efecto, según la Resolución Directoral N° 000827-2023- REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP, de fecha 13 de diciembre 2023, la servidora fue nombrado con efectividad a partir del 01 de diciembre de 2023, encontrándose dentro del periodo de prohibición mencionado por la norma; la referida Resolución Directoral, en su artículo Quinto, dispone que el personal de la salud que pasa a ser nombrado no podrá desplazarse a otra Entidad o Establecimiento de Salud por un periodo de 05 años siguientes al nombramiento"*;

Que, evaluado el expediente administrativo y todos sus actuados es necesario declarar **IMPROCEDENTE**, recurso administrativo de reconsideración interpuesto por **Doña Horly Noemi ROSAS CANTARO**, por cuanto las normas que regulan el desplazamiento por Rotación, no han previsto que la rotación se pueda dar a pedido de parte por motivos de enfermedad y unidad familiar, por el contrario, se da por decisión de la autoridad administrativa por estricta necesidad del servicio institucional. El desplazamiento por Rotación se da de oficio, por iniciativa y decisión de la propia Entidad; no se da de parte, a partir de los pedidos de los servidores. Dicho desplazamiento se da por decisión de la autoridad administrativa a partir de una facultad dado por la misma norma, para reubicar a los servidores al interior de la Entidad por estricta necesidad del servicio institucional, requiriéndose su consentimiento solo cuando es desplazado fuera del lugar habitual del trabajo. Nótese que ninguna de las normas contenidas en el numeral 3.2) del Manual Normativo de Personal N° 002- 92-DNP, prevén o establecen que la Rotación puede darse a pedido de parte; más aún, en su apartado "Mecánica Operativa" se delimita determinados derechos y obligaciones que debe seguir y cumplir. De la misma forma, cuando la norma establece que la Rotación se da por decisión de la autoridad administrativa en virtud de su poder dirección, como una potestad otorgada por norma, implica que la autoridad administrativa tiene el deber impuesto por norma para ver la necesidad institucional de las unidades orgánicas de origen y destino antes de efectuar el desplazamiento.

De conformidad con el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar y el artículo 1° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el artículo 78° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y el numeral 3.2) del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP: "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP;

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Unidad de Asesoría jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno del responsable del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000997-2025-REGIÓN-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP de fecha 31 de diciembre del 2025, interpuesto por Doña Horly Noemi ROSAS CANTARO, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese;

KJH/EEHS/GHM/wygr

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR
Mag. Biga Karina J. Aguillo Henostroza
CBP: 2756
DIRECTORA EJECUTIVA

